

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (154) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00054 00

Ingresadas las diligencias al despacho se dispone:

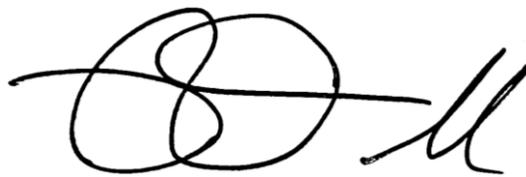
1.- Obre en autos las respuestas allegadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, La Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras y se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes¹.

2.- Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos en la que se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio pretendido en usucapión².

3.- Auscultado el dossier avizora esta sede judicial que no es posible fijar fecha de audiencia, habida consideración que la parte actora no ha acreditado la instalación de la valla que trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se requiere al actor para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído acredite ello, so pena de ser requerido en la forma y términos que trata el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Véase archivos 31, 32 y 33 del expediente digital.

² Archivo "35RepsuestaOficialInstrumentos"

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3fd34ae0946349d0995b48d4e5aa8fa2569e21a2dac720628c1d0c490800dc**

Documento generado en 15/03/2024 03:29:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>